



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00195-00**
DEMANDANTE: CONSORCIO ANDRES-C-21-ST
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 16 de junio de 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

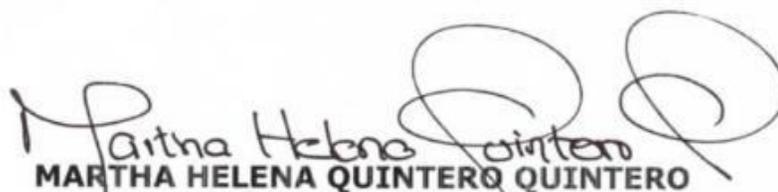
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00198-00**
DEMANDANTE: HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTÍNEZ
**DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, este Despacho admitió la demanda de tutela ordenando su notificación a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Seccional Bogotá y al Juzgado 12 de Familia de Bogotá.
2. El 21 de junio de 2022 se profirió fallo declarando que dentro del asunto existe carencia de objeto por hecho superado, decisión notificada el 22 de junio de 2022 a las 4:11 pm.
3. Mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, a las 4:50 pm la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá allegó escrito dando alcance a la contestación allegada (documento 14 expediente digital).

De lo expuesto en precedencia, así como de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, se constata que la respuesta allegada por la entidad fue aportada fuera del término, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue allegada con posterioridad a la decisión adoptada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ